



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 764 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 09 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Nro.092-2015-GR-APURIMAC/SG del 10/09/2015; Resolución Nro.011 del 20/07/2015 del Juzgado Mixto de Abancay; Sentencia Nro.382-2014 emitida mediante Resolución Nro.08 del 28/10/2014 del Juzgado Mixto Transitorio de Abancay; Resolución Ejecutiva Regional Nro.600-2013-GR.APURIMAC/PR del 09/09/2013 ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.600-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 09 de setiembre del 2013, se declara Infundado la solicitud de don Víctor Edwin Oré Romani, sobre el Pago de Incentivos a la Productividad (Devengados, Continua e Intereses Legales);

Que, en razón a que se dio por agotado la vía administrativa, el interesado interpone demanda contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, la cual fue admitida a trámite en vía de proceso especial, las pretensiones planteadas entre ellas son : i) Se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.600-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de setiembre del 2013, por estar incurso en la causal establecida en el inciso 1) del Art. 10 de la Ley 27444; ii) Se ordene al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución disponiendo el pago del incentivo a la productividad en las planillas de pensiones regulados por la Ley Nro. 20530 en forma mensual y continua; iii) El pago de devengados por concepto de incentivos a la productividad , desde el uno de marzo del año mil novecientos noventa y nueve hasta la fecha de la ejecución de la sentencia previa liquidación; iv) Pago de los intereses legales;

Que, luego del proceso regular el Juzgado Mixto de Abancay, emite la Sentencia Nro.382-2014, mediante la Resolución Nro.08, en fecha 28 de octubre del año 2014 declarando fundada la demanda interpuesta por Víctor Edwin Oré Romani en contra del Gobierno Regional de Apurímac y declara : la Nulidad Total de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.600-2013-GR.APURIMAC de fecha 09 de setiembre del año 2013 y ordena : Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante resolución administrativa disponga la nivelación de la pensión de cesantía incorporando el pago del incentivo a la productividad , en las planillas de pensiones regulados por la Ley Nro. 20530 en forma mensual y continua, asimismo el pago de reintegros a que hubiere lugar, más los intereses legales que correspondan en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la resolución;

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 139, numeral 2) indica: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional" ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...), en similar sentido el Art. 4to de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa , emanadas



de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso.”

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL, de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.600-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 09 de setiembre del 2013 por la que se declara infundado la solicitud de don Víctor Edwin Oré Romani, sobre el Pago de Incentivos a la Productividad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, Nivelación la Pensión de Cesantía dentro del régimen de la Ley Nro.20530 incorporando el incentivo a la productividad en forma mensual y continua tomando como base la escala remunerativa del señor Víctor Edwin Oré Romani, pensionista del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración, iniciar las acciones administrativas concernientes al cumplimiento de la disposición judicial bajo el mecanismo que establece la Ley 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, teniendo en cuenta los reintegros más los intereses legales.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, al Juzgado Mixto de la Provincia de Abancay, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Manuscrito: Venegas

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog.